

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, marzo 11 de 2021

Se allega al despacho por parte del Doctor Carlos Andrés Hoyos la actualización del crédito, sin embargo, se observa que con anterioridad y por parte de la entidad que éste representa judicialmente, se presentó memorial solicitando la terminación del proceso en razón al pago total de las obligaciones, por lo que se pasa a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante memorial suscrito por Mónica Alejandra Rodríguez Ruíz en calidad de jefe jurídico-sucursal Bogotá de la entidad cesionaria Central de Inversiones S.A., solicita se de por terminado el presente proceso en razón al pago total de la obligación base de ejecución teniendo en cuenta que la misma ha sido cancelada por acuerdo de pago aprobado y cumplido por el ejecutado.

Como prueba de la facultad conferida para elevar tal petición, aporta copia del certificado de existencia y representación de la ahora entidad ejecutante así como de la Escritura Pública 596 del 21 de marzo de 2019, en donde en efecto se le confirió poder para realizar entre otras, la siguiente actuación: "Solicitar la terminación de los procesos judiciales, esta facultad queda circunscrita para negocios que hagan parte de la sucursal de Bogotá", debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá.

En consecuencia, al provenir la solicitud de persona autorizada por la entidad ejecutante para el efecto, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., este Despacho encuentra procedente declarar la terminación del presente proceso ejecutivo ordenando consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Igualmente se advierte que no hay lugar a condena de costas para las partes, por lo que finalmente se dispondrá el archivo del expediente.

En cuanto a la renuncia a términos de ejecutoria por la parte ejecutante se tiene que si bien la Doctora Rodríguez fue facultada para solicitar la terminación del proceso, no es menos cierto que ésta no implica la renuncia de manera que no será aceptada.

Finalmente se advierte que como quiera que resulta procedente la terminación del proceso, no es dable dar curso a la actualización del crédito que allegara con posterioridad el apoderado judicial de ésta.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado bajo el consecutivo 685724089001-2016-00056-00 siendo ejecutante Central de Inversiones S.A. y ejecutado Yimi Rincón Peña, en razón al pago total de la obligación, incluyendo las costas del proceso, de conformidad con el memorial presentado el 25 de junio de 2020.

SEGUNDO. DESGLÓSESE el título valor allegado con la demanda y hágase entrega de éste a la parte ejecutada, dejando las constancias del caso.

TERCERO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrese las comunicaciones respectivas.

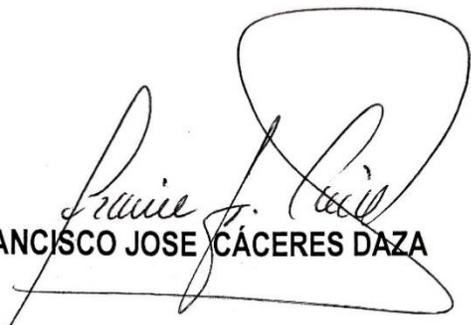
CUARTO. No condenar en costas ni agencias en derecho en el presente asunto.

QUINTO: No aceptar la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto elevada por la Doctora Mónica Alejandra Rodríguez Ruíz en calidad de Jefe Jurídico- Sucursal Bogotá de Central de Inversiones S.A.

SEXTO: En firme la presente decisión, **ARCHÍVESE** el proceso dejando constancia en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante
estado del 12 de marzo de 2021.



María Angélica Ramírez Durán
Secretaria